PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ACTA DE LIQUIDACIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.9563743 de 2026 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S.

Entre los suscritos, de una parte, JORGE RICARDO ROZO HERNÁNDEZ, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía nro. 88.157.491, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, entidad identidad con NIT. 899.999.034-1, en calidad de Subdirector del Centro Industrial de Mantenimiento Integral de la Regional Santander, nombrado mediante Resolución nro. 1-01949 de 2026 y Acta de Posesión nro. 369 del 26 de junio de 2026, con delegación efectuada mediante Resolución nro. 1972 del 07 de noviembre de 2018, expedida por el Director general del SENA y quien para los efectos de este documento se denominará **EL SENA** y, por la otra, persona jurídica **MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S.,** representada legalmente por RUBEN DARIO MORA VANEGAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1.075.256.625 expedida en Neiva, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bajo las reglas y condiciones legales, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Identificación del contrato

Contrato	**CO1.PCCNTR.9563743 de 2026**
Objeto	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA PARA GIMNASIO CIMI, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, SEGÚN PNBA VIG2026.
Valor del contrato	DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COP ($2.214.296).
Plazo de ejecución	30 días
Fecha de inicio	19/06/2026

Fecha de terminación	18/08/2026
Modificación nro. [Incluya el número de la modificación]	No aplica
Contratista	MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S
CDP NRO.	8226
CRP NRO.	104026 de fecha 18 de junio de 2026
Garantía nro.	Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Número de póliza: CHU-100015593 Fecha de expedición: 19 de junio de 2026 Fecha de aprobación: 19 de junio de 2026
Supervisor / Interventor	ADRIANA MARCELA MARTINEZ RIVERA

2) Certificación del supervisor

La supervisión del contrato fue realizada por ADRIANA MARCELA MARTINEZ RIVERA, quien fue notificada del acuerdo al que llegó el SENA y el contratista respecto a terminar de mutuo acuerdo el contrato de la referencia por no existir una definición precisa, cierta y unívoca del objeto y alcance contractual desde la etapa precontractual. La divergencia entre el estudio previo y la ficha técnica publicada denota una falla en la fase de estructuración imputable al proceso mismo, y no a una de las partes en la ejecución del contrato. Y ante obligaciones inciertas, y falta de determinación del alcance del mantenimiento de los equipos se afectó el seguimiento a la supervisión.

Por lo expuesto, y con base en los términos señalados en el informe final del contrato, se evidenció que las partes de manera libre, voluntaria y de común acuerdo dar por terminado a partir de la fecha de suscripción de la presente acta el contrato No. CO1.PCCNTR.9563743 de fecha 12 de junio de 2026, con fundamento en las consideraciones expuestas, sin que dicha terminación implique declaratoria de incumplimiento a cargo de ninguna de las partes.

3) Relación de pagos del contrato

NO APLICA, No se realizaron pagos, ni se ejecutaron actividades por parte del contratista.

4) Resumen financiero

El balance financiero del contrato relacionado en la presente acta, de conformidad con la relación de pagos del SIIF, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial contrato	$ 2.214.296
Valor adición o disminución del contrato	$ 0,00
Valor de las reducciones	$ 0,00
Valor final del contrato	$ 0,00
Valor ejecutado	$ 0,00
Valor pagado	$ 0,00
Valor por pagar	$ 0,00
Valor a liberar	$ 2.214.296

El valor del contrato se ejecutó de conformidad con el resumen financiero antes señalado, en atención a la forma de pago pactada, y fue consignado en la cuenta bancaria reportada por el contratista.

5) Garantías

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		
NRO. DE PÓLIZA	CHU-100081921		
CERTIFICADO O ANEXO			
FECHA EXPEDICIÓN	19 de junio de 2026		
FECHA APROBACIÓN	19 de junio de 2026		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	19/06/2026	19/01/2027	442.859,00

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		
NRO. DE PÓLIZA	CHU-100015593		
CERTIFICADO O DE ANEXO			
FECHA EXPEDICIÓN	19 de junio de 2026		
FECHA APROBACIÓN	19 de junio de 2026		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Responsabilidad civil extracontractual	**19/06/2026**	**19/07/2026**	350.181.000,00

6) Obligaciones pendientes

Con ocasión de las obligaciones establecidas en el contrato, aún después de liquidado el contrato el contratista se encuentra obligado a:

OBLIGACIONES	¿CUMPLIÓ? [Seleccione: **SI / NO / Parcialmente / No se requirió el cumplimiento]**	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. Realizar el mantenimiento preventivo, ensamble e instalación y puesta en funcionamiento de la maquinaria del gimnasio del CIMI, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos y demás documentos que integren el proceso de contratación.	No se ejecutó.	No se ejecutó.
2. Realizar la revisión de las condiciones generales de operación de los equipos	No se ejecutó.	No se ejecutó.
Verificar la correcta operación de todos los equipos	No se ejecutó.	No se ejecutó.
Garantizar que el mantenimiento, ensamble e instalación y puesta en funcionamiento por los técnicos especialistas solicitados en los documentos que integran el proceso de contratación.	No se ejecutó.	No se ejecutó.
Disponer de los equipos, herramientas y logística requerida para la ejecución del contrato.	No se ejecutó.	No se ejecutó.
Entregar un informe técnico luego de prestar los servicios de mantenimiento, el cual deberá contener las recomendaciones y/o sugerencias a las que haya lugar.	No se ejecutó.	No se ejecutó.
Cumplir estrictamente las políticas de seguridad, especialmente la dotación al personal de los elementos de protección y seguridad a los trabajadores, la señalización de seguridad, la localización y demarcación del área de trabajo y contar con el certificado de trabajo en alturas en caso de que la labor implique tareas de este tipo.	No se ejecutó.	No se ejecutó.
Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato, la Ley y normas en la materia.	No se ejecutó.	No se ejecutó.

7) Documentos soporte

NO APLICA

8) Salvedades

NO APLICA

9) Otras consideraciones

ANTECENDENTES CONTRACTUALES: Que el SENA adelantó el proceso de Selección de Mínima Cuantía N° MC-STD-CIMI-0037-2026, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, cuyo

objeto consistió en CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA PARA GIMNASIO CIMI, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, SEGÚN PNBA VIG2026.

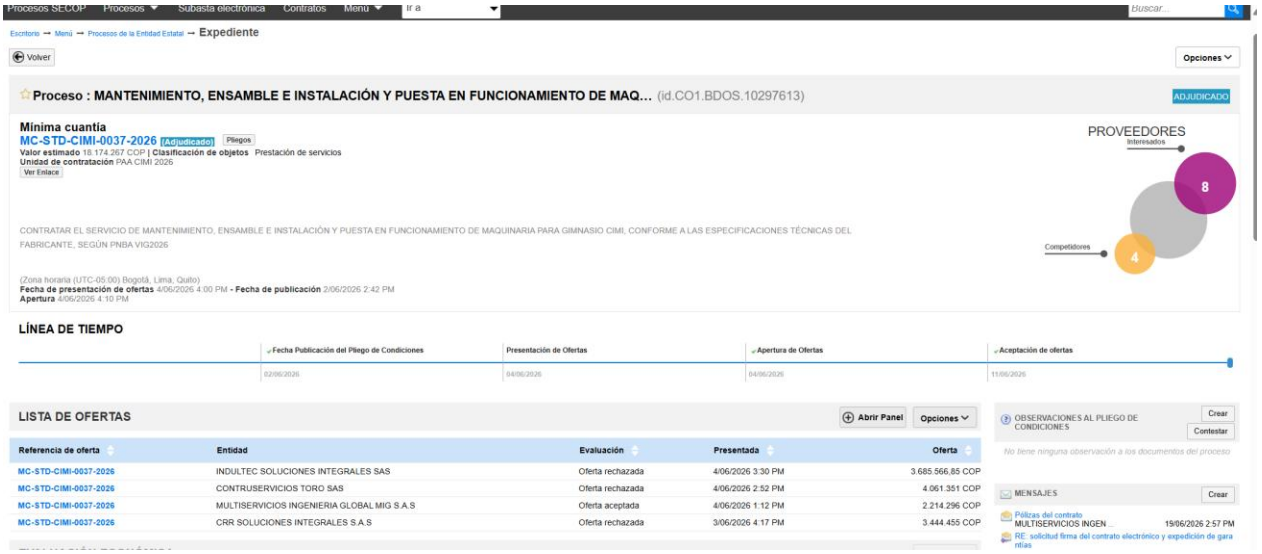
Que como resultado del citado proceso se suscribió el Contrato N° CO1.PCCNTR.9563743 de fecha 12 de junio de 2026 entre el SENA y el contratista MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COP ($2.214.296).

Que el contrato fue perfeccionado, legalizado y cuenta con inicio.

HECHOS EVIDENCIADOS:

El área de Bienestar al Aprendiz estructura la necesidad para el mantenimiento, ensamble, instalación y puesta en funcionamiento de maquinaria para gimnasio de CIMI, estableciendo en la ficha técnica un alcance diferente al inicialmente estimado en la planeación contractual, dejando por fuera cantidades de equipos que requerían mantenimiento y omitiendo indicar de manera detallada en qué consistía técnicamente el mantenimiento. Igualmente, la ficha técnica para ensamble entregada por el área de bienestar no corresponde con la incorporada en el estudio previo dado que, para el momento de la publicación del proceso de selección, unos equipos ya habían sido armados y solo restaba contratar los que por herramienta especializada no se pudieron ensamblar.

Que dicha discordancia entre los documentos del proceso no fue evidencias por los interesados en el proceso durante la etapa de traslado para la presentación de observaciones a los documentos y a la invitación por un (1) día hábil sin que se hayan recibido alguna, veamos:



Así las cosas, el proceso siguió avanzando en plataforma sin que ninguna de las partes pudiera evidenciar la inconsistencia técnica en los documentos y pudiera aclararla o determinar el alcance del mantenimiento y armado de equipos.

La empresa seleccionada al momento de firmar la carta de aceptación de la oferta no se percata del valor adjudicado y firma en plataforma SECOP II. Al momento de iniciar la ejecución de las actividades es que la empresa MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S, se percata del error y solicita las correcciones, cuando no es posible modificar las condiciones técnicas de un contrato que fue celebrado en plataforma transaccional bajo esas condiciones.

Que, al no existir una definición precisa, cierta y unívoca del objeto y alcance contractual desde la etapa precontractual, no puede exigirse al contratista el cumplimiento de un alcance que la propia entidad no fijó con claridad, y que tampoco existe incumplimiento de la entidad, pues la ejecución no se ha desarrollado sobre un objeto válidamente estructurado. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que remite a las normas civiles y comerciales pertinentes, permite aplicar lo dispuesto en el artículo 1602 de CC, donde se fija que los contratos son ley para las partes y solo pueden invalidarse por consentimiento mutuo o causas legales, siendo la base de la terminación anticipada por mutuo disenso del contrato, la cual ha sido reconocida por el Consejo de Estado como una forma válida de terminación anormal que no exige declarar el incumplimiento de ninguna parte. La divergencia entre el estudio previo y la ficha técnica publicada denota una falla en la fase de estructuración imputable al proceso mismo, no a una de las partes en la ejecución del contrato. El objeto contratado no quedó correctamente definido, así que no hay una obligación cierta y exigible cuyo incumplimiento pueda predicarse al contratista, ni a una prestación de la entidad que se haya dejado de cumplir.

Este error afectó el seguimiento a la supervisión dado que no se indicó las actividades de mantenimiento a ejecutar en equipos de gimnasio, para que el contratista pudiera ponerlas en práctica.
Que verificados los antecedentes del proceso, se constató que la ejecución del contrato no ha podido desarrollarse conforme a un alcance técnico cierto, completo y unívoco, sin que ello sea atribuible a la voluntad, diligencia o gestión de las partes, ni tampoco a un incumplimiento de las obligaciones de EL SENA en la ejecución del vínculo contractual, sino a la falla evidenciada en la fase precontractual de estructuración de la necesidad.

De ahí que ambas partes acuerdan expresa y libremente terminar el contrato por mutuo acuerdo renunciando a reclamaciones e indemnizaciones derivadas del mismo.

Que el artículo 3 y el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagran el principio de planeación como presupuesto de validez y eficacia de la actuación contractual del Estado, en virtud del cual la entidad debe definir de manera previa, completa y precisa sus necesidades, el alcance del objeto a contratar y las condiciones técnicas correspondientes, de forma que exista correspondencia plena entre los documentos del proceso (estudios previos, ficha técnica, pliego de condiciones o invitación) y el contrato que de ellos

se derive.

Que el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para revocar sus actos administrativos contractuales en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada, y el artículo 69 ibídem prohíbe impedir la utilización de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, privilegiando la solución negociada y ágil de las situaciones que afecten la ejecución del contrato.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, prevé que en el acta de liquidación consten los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo.

Que, por lo expuesto, las partes coinciden en que no existe mérito para declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales de EL CONTRATISTA, ni se configura incumplimiento de EL SENA en su condición de contratante, siendo la causa determinante de la terminación anticipada la imposibilidad sobrevenida de ejecutar el objeto contractual conforme a un alcance técnico cierto y unívoco, circunstancia ajena a la voluntad y gestión de ambas partes durante la ejecución del vínculo.

Las partes, de manera libre, voluntaria y de común acuerdo, dar por terminado a partir de la fecha de suscripción de la presente acta el Contrato No. CO1.PCCNTR.9563743 de fecha 12 de junio de 2026, con fundamento en las consideraciones expuestas, sin que dicha terminación implique declaratoria de incumplimiento a cargo de ninguna de las partes.

Las partes declaran que, en razón de la terminación por mutuo acuerdo, no habrá lugar a reclamaciones, indemnizaciones, sanciones ni procesos administrativos sancionatorios derivados del presente contrato, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes que resulten del proceso de liquidación.
En este mismo acto, las partes acuerdan para el efecto, se procederá a la liquidación bilateral del contrato, dejando constancia del estado de ejecución, son pagos realizados ni pendientes por realizar, ni obligaciones, declarándose a paz y salvo entre ellos, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

En consideración de lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO. **LIQUIDAR** de común acuerdo el contrato relacionado en el numeral 1 de las consideraciones.

SEGUNDO. **LIBERAR**, a favor de la entidad, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COP ($2.214.296) del Registro Presupuestal nro. 104026 de fecha 18 de junio de 2026, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente acta.

TERCERO. DECLARAR que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto con ocasión de la ejecución del contrato relacionado en el numeral 1 de las consideraciones. En ese sentido, el contratista manifiesta con su firma que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial, por eventuales perjuicios, pues declara, con la suscripción de la presente acta, no haberlos sufrido.

CUARTO. COMUNICAR el presente documento al Grupo de presupuesto para lo de su competencia.

QUINTO. ORDENAR el cambio de estado del contrato de referencia en el aplicativo BLACKBOX.

SEXTO. PUBLICAR la presente Acta, junto con sus soportes, en la plataforma SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Revisó: Erika Tatiana Espinoza Corzo – Abogada Contratación

Elaboró: Erika Tatiana Espinoza Corzo – Abogada Contratación
Adriana Marcela Martínez Rivera – Supervisora Contrato

Control de Cambios

VERSIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	NATURALEZA DEL CAMBIO
3	31/08/2025	El documento ha sido actualizado para incluir la clasificación de la información, la cual debe realizarse conforme a las directrices establecidas en el documento GOR-G-015 Guía Etiquetado de Información, disponible en la herramienta de gestión del SIGA. Se realizan ajustes menores en el documento.